

310.28

Exp No. 4657 de septiembre 29 de 2008

Infracción

RESOLUCIÓN No.

(19 MAR 2021)

No 0311

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ABSTIENE DE INICIAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio de radicado interno No. 2862 de setiembre 25 de 2008, los señores Silvio Castellanos y otros identificados como aparece al pie de sus firmas, solicitan a esta Corporación visita en la calle 11 No. 04 – 27 donde reside el señor Luis Alberto Gomezcaseres Flórez, el cual se dedica a la pintura en frente de su casa, perjudicando a quienes viven cerca.

Que mediante Auto No. 1794 de octubre 3 de 2008, se admitió lo solicitado por los señores Silvio Castellanos y otros, sobre que en la calle 11 No. 04 – 27 de esta ciudad y donde reside el señor Luis Alberto Gomezcaseres Flórez, el cual se dedica a la pintura frente de su casa, perjudicando a los vecinos que viven cerca del mismo, y se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practiquen visita y rinda concepto.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita de inspección ocular y técnica el día 16 de febrero de 2009 a la residencia del señor Luis Alberto Gomezcaseres Ordoñez, situada en la calle 11 No. 4 – 40 barrio La Pollita del municipio de Sincelejo, en esta visita se pudo constatar lo siguiente:

“Al momento de la visita de inspección técnica y ocular se pudo constatar los hechos enunciados en la queja, lo cual causa impactos ambientales en el entorno del sector, debido a que el señor Luis Alberto Gomezcaseres Ordoñez, en el garaje de su residencia tiene adecuado un taller de pintura equipado con herramientas industriales; el infractor al desarrollar esta actividad con productos químicos, las partículas se esparcen en el entorno del sector, causando así impactos ambientales que por ende perjudican a la salud de los vecinos cercanos del taller ya referenciado”.

Que mediante Resolución No. 0282 de abril 28 de 2009, se requirió por una sola vez al señor Luis Alberto Gomezcaseres Ordoñez, en su calidad de propietario de un taller de pintura ubicado en la calle 11 No. 4 – 40 barrio La Pollita de esta ciudad, para que adopten y empleen las condiciones y sistemas técnicos y necesarios a fin de mitigar los impactos ambientales que dicho taller está ocasionando. Notificándose de conformidad a la ley.

Que mediante Auto No. 0291 de febrero 15 de 2010, se dispuso remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que funcionarios de esa dependencia, practiquen visita y verifiquen el cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 0282 de abril 28 de 2009 expedida por CARSUCRE.

310.28

Exp No. 4657 de septiembre 29 de 2008

Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(19 MAR 2021)

No 0311

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ABSTIENE DE INICIAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

Que la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita de seguimiento el día 11 de octubre de 2010 a la residencia del señor Luis Alberto Gomezcaseres Ordoñez, ubicada en la calle 11 No. 4 – 40, en esta visita se pudo constatar lo siguiente:

“Que el señor Luis Alberto Gomezcaseres Ordoñez, no le han dado cumplimiento a la Resolución No. 0282 de abril 28 de 2009, a mitigar, adopte y empleen las condiciones y sistemas técnicos necesarios a fin de minimizar los impactos ambientales que dicho taller ocasiona”.

Que mediante Auto No. 2236 de agosto 17 de 2016, se dispuso remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual quedará en custodia para consulta del equipo interdisciplinario designe para que practiquen visita y verifiquen si el señor Luis Alberto Gomezcaseres Ordoñez le ha dado cumplimiento a la Resolución No. 0291 de 15 de febrero de 2010, asimismo determinar la situación actual del taller de pintura, ubicado en la calle 11 No. 4 – 40, barrio La Pollita, si existen afectaciones y tomar registro fotográfico.

Que mediante Auto No. 0622 de mayo 19 de 2020, se dispuso remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que dé cumplimiento a lo ordenado en el primero del Auto No. 2236 de agosto 17 de 2016.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental procedió a realizar visita de inspección técnica y ocular el día 23 de octubre de 2020, sobre el taller de pintura de propiedad del señor Luis Alberto Gomezcaseres, ubicado en el barrio La Pollita de la ciudad de Sincelejo, en esta visita se pudo observar lo siguiente:

- *“...La visita fue atendida por la esposa del señor Luis Gomezcaseres, identificada como Zenia Luz Montes Hernández, quien manifestó que el taller fue trasladado hace 4 años aproximadamente, debido a las dificultades que se presentó a su esposo con sus vecinos.*
- **No se evidencio la ejecución de actividades encaminadas al pintado de piezas en general.**
- **No se observó emisiones atmosféricas por la actividad de pintado, ni tampoco se percibieron emanación de olores característicos de la misma.**

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales





El ambiente
es de todos

Minambiente

310.28

Exp No. 4657 de septiembre 29 de 2008
Infracción

42 0311

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(19 MAR 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ABSTIENE DE INICIAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados”.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 la cual consagra el procedimiento sancionatorio ambiental, y en la que señala que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, a través de las Corporaciones Autónomas Regionales entre otras entidades.

Que el artículo 2 ibídem indica que las Corporaciones Autónomas Regionales quedan investidas a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE CARSUCRE

Dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, esta Corporación se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, velando por el cumplimiento de los principios rectores de contradicción e imparcialidad, que rigen las actuaciones administrativas.

De conformidad con lo señalado por el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental en el informe de visita de octubre 29 de 2020, se procede a determinar si es pertinente iniciar proceso sancionatorio ambiental en contra del señor Luis Alberto Gomezcaseres Flórez identificado con cédula de ciudadanía No. 92.505.182 de Sincelejo, o si por el contrario, se ordena el archivo definitivo.

Para el caso bajo estudio, se encuentra que la contaminación ambiental por pintura proveniente del taller de propiedad del señor Luis Alberto Gomezcaseres, ya NO existe debido a que fue traslado hacia otro lugar, así mismo no se observaron emisiones atmosféricas por la actividad de pintado, ni tampoco se percibieron emanación de olores características de la misma.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abstenerse de iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra el señor LUIS ALBERTO GOMEZCASERES FLÓREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 92.505.182 de Sincelejo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese archivar el expediente No. 5657 de septiembre 29 de 2008, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente resolución.



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.28

Exp No. 4657 de septiembre 29 de 2008

Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(19 MAR 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ABSTIENE DE INICIAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese la presente resolución al señor LUIS ALBERTO GOMEZCASERES FLÓREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 92.505.182 de Sincelejo, ubicado en la calle 11 No. 04 – 27 barrio la Pollita del municipio de Sincelejo (Sucre).

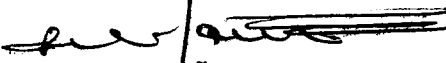
ARTÍCULO CUARTO: Publíquese de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante el Director General de CARSUORE, y deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguiente a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo regulado en el 76 de la Ley 1437 de 2011.

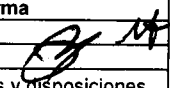
ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese y envíese copia de la presente Resolución a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JHONNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUORE

29/01/2021

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Fernanda Arrieta Núñez	Abogada Contratista	
Revisó	Pablo Enrique Jiménez Espitia	Secretario General – CARSUORE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.